



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

## ACUERDO IEEPCO-CG-07/2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME FINAL DE ACTIVIDADES Y SE DETERMINA EL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, QUE PRESENTA LA INTERVENTORA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIAL DEMÓCRATA.

Acuerdo por el que se aprueba el informe final de actividades y se determina el cierre del procedimiento de liquidación, que presenta la intervadora del otrora Partido Político Local Social Demócrata.

### ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de julio de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-71/2018, por el que se inició el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación para mantener su registro en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. Con fecha 25 de julio del 2018, la Junta General Ejecutiva aprobó la designación y nombramiento de la C. Gabriela Gómez Esteban, como Interventora responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos que conforman el patrimonio del otrora Partido Político Local Social Demócrata.
- III. En sesión extraordinaria, de fecha 10 de enero del 2019, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-02/2019, en donde declaró la pérdida de registro del Partido Político Local Social Demócrata, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y Extraordinario correspondiente.
- IV. Con fecha 9 de marzo del 2020, la intervadora para el proceso de liquidación del partido Social Demócrata, presentó a la Secretaría Ejecutiva el Informe del cierre del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Social Demócrata.

### ESTATAL ELECTORAL CONSIDERANDOS

1. Que el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, así como la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y Las Leyes Locales correspondientes.



3. Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en adelante LGPP, establece que es causa de pérdida de registro de un partido político no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un Partido Político Local.
4. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 96, de la LGPP, establece que al Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las Leyes Locales respectivas, según corresponda. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la Personalidad Jurídica del Partido Político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
5. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción V, de la LGPP, establece que el interventor designado formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la Autoridad Electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del Partido Político de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
6. Que en términos del Artículo 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante CPELSM, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozara de autonomía

en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, D.A.P.C.

7. Que en términos del Artículo 38, fracciones I y II, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, dictar los Acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución, las leyes aplicables que establezca el Instituto Nacional Electoral para poder llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.

8. Que en términos del Artículo 380 Bis, fracción 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que la liquidación de Partidos Políticos Locales, les corresponde a los Organismos Públicos Locales.
9. Que el artículo 36 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en materia del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro, establece que después de que la persona interventora culmine con el procedimiento de liquidación, deberá presentar al Consejo General, por medio de la Secretaría un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del partido que corresponda.
10. Que toda vez que la Interventora para la liquidación del otrora Partido Político Local Social Demócrata presentó el Informe final de actividades del cierre del procedimiento de liquidación, y los mismos fueron analizados; observados y aprobados por la Secretaría Ejecutiva una vez que esta ordenó la revisión de dicho informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos Políticos y Candidatos Independientes, tomando en consideración que conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en materia del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro aprobado mediante Acuerdo del Consejo General, el cual establece que después de que el Interventor culmine con el procedimiento de liquidación, deberá presentar al Consejo General, por medio de la Secretaría un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del Partido que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, y que se han agotado satisfactoriamente todas las diligencias previstas en el procedimiento de liquidación, y dicho informe ha sido analizado, este Consejo General estima oportuno el aprobar el informe final y determinar la conclusión del procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local Social Demócrata.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos, con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 3, 96, 97, numeral 1, inciso d), fracción V, de la LGPP; 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 38, fracción I y II, 50, fracción V, Transitorio Quinto, de la LIPEEO; 380 Bis, fracción 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 5, 6 y 29, fracción 4 del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe final, derivado del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Local Social Demócrata que se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO:** Se determina la conclusión del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Local Social Demócrata.

**TERCERO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al Instituto Nacional Electoral y a la Interventora del otrora Partido Político Local Social Demócrata, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria el día ocho de abril del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## INFORME FINAL DE ACTIVIDADES DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, QUE PRESENTA LA INTERVENTORA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIAL DEMÓCRATA.

### PRESENTACIÓN.

Informe que presenta la Interventora designada para el Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Local Social Demócrata a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto, sea remitido al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, para que, en su caso, sea aprobado y publicado, conforme al artículo 36 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en materia del Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

El Informe contiene las actividades realizadas conforme a la normativa aplicable para el cierre del Procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local Social Demócrata, respetando el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y el Reglamento en materia de liquidación, en el cual se describe las etapas del procedimiento y acciones realizadas con el patrimonio del otrora Partido Político, por lo que, una vez concluidas con las actividades establecidas y sin existir bienes o recursos remanentes, se procede a la presentación del informe final.

### ANTECEDENTES.

En sesión extraordinaria de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante la Resolución IEEPCO-RCG-03/2017, declaró procedente el registro como Partido Político Local a la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "Shuta Yoma A.C." bajo la denominación de Partido Social Demócrata.

En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-71/2018, por el que se inició el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales: Social Demócrata y de Mujeres Revolucionarias, toda vez que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación para mantener su registro en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de julio del dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva aprobó la designación y nombramiento de la Maestra en Administración Gabriela Gómez Esteban, como Interventora responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos que conforman el patrimonio del otrora Partido Político Local Social Demócrata.

Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia dentro del expediente número RA/74/2018 y ACUMULADOS, donde ordenó revocar el Acuerdo IEEPCO-CG-71/2018, por cuanto hace al Partido Social Demócrata, así mismo ordenó revocar todos los actos desplegados.

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-76/2018, por el que se emite y ordena la publicación de la convocatoria a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para las elecciones extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Ordinario 2017- 2018.



Con fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente número SX-JRC-354/2018 y SX-JRC-355/2018 ACUMULADOS, donde resolvió lo siguiente:

(...)

*SEGUNDO. Se revoca la resolución de veintisiete de septiembre de la presente anualidad dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el recurso de apelaciones RA/74/2018 y acumuladas.*

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

*TERCERO. Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de nueva cuenta, se pronuncie respecto de la litis planteada en la instancia primigenia tomando en consideración lo determinado en esta sentencia.*

(...)

Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente número SX-JRC-354/2018 y SX-JRC-355/2018 ACUMULADOS, donde resolvió lo siguiente:

(...)

*II. Se deja sin efectos, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca identificado con la clave IEEPCO-CG-71/2018, a fin de que reserve el inicio del procedimiento de liquidación del Partido Social Demócrata hasta en tanto concluya en definitiva el proceso electoral extraordinario y se tengan los resultados finales a las elecciones extraordinarias correspondientes.*

*III. Queda vinculado el referido Consejo General para que, una vez finalizado el proceso electoral en curso, se pronuncie respecto de la conservación o pérdida del registro del Partido Social Demócrata como Partido Político Local, tomando en consideración el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y extraordinario correspondiente; cuestión que deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

(...)

En sesión extraordinaria, de fecha diez de enero del dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-02/2019, en donde declaró la pérdida de registro del Partido Político Local Social Demócrata, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y Extraordinario correspondiente.

## FUNDAMENTACIÓN.

Que el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que la pérdida de registro del Partido Político Local y su liquidación, será conocida y resuelta por el Consejo General del Instituto Estatal, observando el procedimiento establecido en la Constitución y en la Ley General de Partidos Políticos, además, establece que el Consejo General emitirá la declaratoria de cancelación de la acreditación del partido que incurra en éste supuesto, en la segunda semana del mes de enero del año posterior al de las elecciones.

Que el artículo 36 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en materia de Liquidación dispone que después de que la persona interventora culmine con el Procedimiento de Liquidación, deberá presentar al Consejo General, por medio de la Secretaría un informe final del cierre del Procedimiento de Liquidación del Partido que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos.

## CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

### INFORME DE CIERRE FINAL.

Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en materia del Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro, se da por concluida la etapa del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Local Social Demócrata. El informe detalla la actuación de la Intervención, especificando el siguiente contenido:

#### 1.- OPERACIONES REALIZADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIAL DEMÓCRATA.

##### ETAPA DE PREVENCIÓN.

Para el otrora Partido Político Local Social Demócrata, la etapa de prevención, comprende dos períodos: un primer periodo que inició el diecinueve de julio del dos mil dieciocho y debido a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca al expediente RA/74/2018 promovido por el Partido Social Demócrata, fue suspendido a partir del veintisiete de septiembre del mismo año. El segundo periodo inició cuando la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó su sentencia respecto al expediente SX-JRC-354/2018 y SX-JRC-355/2018 ACUMULADOS, por el cual queda firme el Acuerdo número IEEPCO-CG-71/2018, por lo que, este periodo quedó comprendido del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho al nueve de enero del dos mil diecinueve previo a la declaración de la Liquidación de los Partidos.

En lo relativo al primer periodo, la Interventora acudió al inmueble que ocupaban las oficinas del extinto Partido Político Local, para realizar la notificación y presentación del nombramiento expedido por la Junta General Ejecutiva, así como el requerimiento de la información referente al patrimonio del Partido Político Local, mediante oficio número IEEPCO/PSD-PL/001/18.

En el mismo sentido, la Interventora realizó diversos requerimientos a los representantes del otrora Partido Político Local, mediante oficios IEEPCO/PSD-PL/002/18, IEEPCO/PSD-PL/007/18, IEEPCO/PSD-PL/008/18, IEEPCO/PSD-PL/010/18, con la finalidad de conocer el patrimonio del Partido Político Local e iniciar el estudio y análisis de los activos y pasivos existentes, además, de informarle que es sujeto obligado a la entrega de la información relacionada a los activos y pasivos.



**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ / OAX.**

Ante la omisión del Partido Político Local en la entrega de la información del patrimonio, la Interventora presentó al Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca, una solicitud relacionada con la información registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, donde se constató que la documentación contable se encontraba incompleta al periodo durante el cual fue revisado.

El primer periodo de prevención culminó el veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho con la notificación de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca al expediente RA/74/2018.

De fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, la Interventora reanudó las actividades de prevención, debido a la notificación de la sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, quedando firme el Acuerdo IEEPCO-CG-71/2018.

En el segundo periodo la interventora continuó realizando los requerimientos de información sobre el patrimonio, la administración y aplicación de las prerrogativas recibidas por el Partido Político durante el periodo de prevención transcurrido; periodo, durante el cual los representantes del otrora Partido Político Local, no solicitaron autorización para realizar disposiciones y erogaciones de los recursos recibidos, además de ser omisos en la entrega recepción de la información relacionada al Partido Político Local. Las prerrogativas recibidas por el otrora Partido Político Local durante esta etapa:

Concepto	Monto
Financiamiento público para actividades ordinarias	\$1,229,147.53
Financiamiento público para actividades específicas	\$45,500.96
<b>Total</b>	<b>\$1,274,648.49</b>

En esta misma etapa, la Intervención realizó la solventación a las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, contenidas en los oficios de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2017, Partido Social Demócrata, Primera y Segunda Vuelta, presentándolo hasta donde fue técnicamente posible.

## ETAPA DE LIQUIDACIÓN.

### **Del Aviso de Liquidación.**

Esta etapa inició el veintiséis de enero del dos mil diecinueve, con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Aviso de Inicio de Liquidación para los otrora Partidos Políticos Locales: Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata, como lo establece el artículo 16, párrafo primero del Reglamento en Materia de Liquidación.

### **Actividades preliminares de liquidación.**

De conformidad con el artículo 16, párrafo segundo del mencionado Reglamento, que a la letra dice: “una vez que la persona interventora haya emitido el aviso de liquidación, éste y sus auxiliares se presentarán en las instalaciones del comité estatal del partido o su equivalente, o bien, en las instalaciones del responsable de finanzas del partido, para reunirse con los responsables de dicho órgano y asumir las funciones encomendadas en la LGPP, en el LIPEEO y en el presente Reglamento”. La Intervención realizó la notificación correspondiente sin que le permitieran el acceso a las instalaciones y a la información contable y financiera relativa al otrora Partido Político.

En esta etapa, los representantes del otrora Partido Político Local, recibieron las prerrogativas pendientes de cobro del ejercicio 2018 y fueron ejercidas sin solicitar autorización para realizar disposiciones y erogaciones de los recursos mencionados:

Concepto	Monto
Financiamiento público para actividades ordinarias	\$287,551.43
Financiamiento público para actividades específicas	\$22,750.48
<b>Total</b>	<b>\$310,301.91</b>

De fecha tres de julio del dos mil dieciocho, los representantes del extinto Partido realizaron la entrega-recepción parcial de la documentación de los bienes y recursos relativos al patrimonio del otrora Partido Político Local, incluyéndose: conciliaciones bancarias, estados de cuenta, contratos laborales, estados financieros, balanzas de comprobación al 31 de diciembre del 2018. En esa fecha, la Intervención dio vista de la información y operaciones financieras proporcionada; los hechos fueron certificados por personal de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

El artículo 18 del Reglamento, menciona la apertura de una cuenta bancaria específica para el Procedimiento de Liquidación, a la cual se transferirán los recursos remanentes. En virtud de que, el extinto Partido no contaba con recursos líquidos y tampoco se originaron remanentes del financiamiento obtenido, no fue posible abrir la cuenta bancaria.

### **Del informe anual.**

La Intervención presentó el tres de abril del dos mil diecinueve el “*Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho*”, con lo que técnicamente fue posible integrar. De igual manera, se realizaron las solventaciones señaladas en el “*oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2018, Partido Social Demócrata, Primera y Segunda Vuelta*”, en donde se trabajó de forma conjunta con personal del Partido Político en Liquidación para dar soporte a las observaciones recibidas y auxiliándose también con los registros contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, dando cumplimiento al plazo señalado en el acuerdo INE/CG104/2019. El otrora Partido Político Local Social Demócrata, fue sancionado con “*Amonestación Pública*”, conforme a lo señalado en la Resolución INE/CG472/2019, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha seis de noviembre del dos mil diecinueve.



### **De la Determinación de las Obligaciones del Partido en Liquidación.**

Para dar cumplimiento a los artículos 22 y 23 del mencionado Reglamento, se realizó la determinación de obligaciones del otrora Partido Político Local, basándose en los registros de operaciones contenidas en el Sistema Integral de Fiscalización.

El “*Listado de Obligaciones del Otrora Partido Político Local Social Demócrata*” fue publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el quince de junio del dos mil dieciocho y a la conclusión del plazo determinado, no se presentó ningún acreedor adicional, obteniendo así, la lista definitiva de acreedores.

Los saldos previamente determinados fueron ajustados en atención a las observaciones generadas de la presentación del informe anual del ejercicio 2018. La lista definitiva de acreedores se proyectó de la siguiente manera:

<b>Obligaciones y Créditos</b>	
Multas INE campaña 2018	\$1,304,382.98
Proveedores	\$95,239.66
Acreedores Diversos	\$39,747.56
Impuestos por pagar	\$93,033.20
	<b>\$1,532,403.40</b>
<b>Suma</b>	

El desglose de las cuentas que comprenden las obligaciones pendientes por cubrir del extinto Partido Político Local, es el siguiente:

#### **Multas INE (campaña 2018).**

En la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados locales y concejales de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Oaxaca, identificada con el número INE/CG/1140/2018, aprobado en la sesión extraordinaria del

Consejo General celebrada el seis de agosto del año en curso, sancionó al otrora Partido Político Local Social Demócrata por la cantidad total de \$1,304,382.98 (un millón trescientos cuatro mil, trescientos ochenta y dos pesos 98/100 m.n.).

Cabe mencionar que, derivado de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con el número INE/CG63/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, el otrora Partido Político Local Social Demócrata, fue sancionado con “Amonestación Pública”.

#### **Proveedores.**

La cuenta de proveedores tiene un saldo, derivado de una provisión realizada por los representantes del extinto Partido Político Local, sin tener identificado el bien o servicio solicitado.



Emisor	Concepto	Monto
PUBLIPRONTO S.A. de C.V.	Provisión de adeudo a PUBLIPRONTO	\$95,239.66

#### **Acreedores Diversos.**

Esta cuenta se encuentra conformada por obligaciones contraídas con diversos actores, por un monto que asciende a \$39,747.56 (treinta y nueve mil, setecientos cuarenta y siete pesos 56/00 m.n.), el desglose:

Emisor	Concepto	Monto
Juan Carlos Ruiz López	Pago de combustible, en concepto de viáticos por comprobar	\$187.63
Carlos Hisao Méndez Cerqueda	Pago de combustible, en concepto de viáticos por comprobar	\$78.00
María Guadalupe González Murillo	Pagos diversos: Combustible, servicio telefónico, mantenimiento.	\$39,481.93
<b>Total</b>		<b>\$39,747.56</b>

#### **Impuestos por pagar.**

Los impuestos pendientes por pagar del otrora Partido Político Local Social Demócrata, consideran las retenciones realizadas por los dirigentes y responsables financieros por conceptos de pago de honorarios profesionales, honorarios asimilables a salarios y por concepto de arrendamiento.

Estos conceptos son de conocimiento e identificados por los representantes del otrora Partido Político Local, siendo ellos quienes ejercieron el financiamiento público otorgado. En relación a lo anterior, se tiene que el otrora partido político realizó las retenciones correspondientes sin haber enterado al Sistema de Administración Tributaria. Al cierre del mes de enero del presente año, se detalla:

Concepto	Monto
ISR retenido por servicios profesionales	\$0.37
ISR retenido por honorarios asimilados a sueldos	\$62,684.95
ISR retenido por arrendamiento	\$14,684.27
IVA retenido por servicios profesionales	\$0.32
IVA retenido por arrendamiento	\$15,663.29
<b>Total</b>	<b>\$93,033.20</b>



De acuerdo con lo establecido en el artículo 23, numeral 2, del Reglamento en Materia de Liquidación, la determinación del orden y prelación para el pago de las obligaciones, es el siguiente:

- Obligaciones para los trabajadores del partido político en liquidación.
- Adeudos con el Instituto.
- Obligaciones fiscales a la autoridad competente.
- Sanciones administrativas impuestas por el INE o el IEEPCO.
- Obligaciones contraídas con proveedores y acreedores diversos.

**De la determinación del monto de los activos del partido político para el pago de las obligaciones:**

Una vez que se cuenta con el listado definitivo de obligaciones, se procedió a determinar el monto de los recursos y el valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones del Partido en Liquidación.

**ACTIVOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

Concepto	Importe
Caja	\$162.09
Anticipo a proveedores	\$400.01
Propiedades, planta y equipo	\$58,892.63
<b>Total</b>	<b>\$59,454.29</b>

El desglose y situación de las cuentas que conforman el activo, de acuerdo con los registros y saldos en el Sistema Integral de Fiscalización:

**Caja.**

El saldo que presenta la cuenta de "Caja", de acuerdo con los registros del Sistema Integral de Fiscalización es de \$162.09 (ciento sesenta y dos pesos 09/100 m.n.), sin que la representante financiera haya reintegrado dicho saldo a la Intervención.

### **Anticipo a proveedores.**

En este rubro se tiene un saldo de \$400.01 (cuatrocientos pesos 01/100 m.n.), por un pago anticipado que el otrora Partido Político Local, realizó al proveedor Soluciones en Tinta y Tóner S.A. de C.V. y del cual, no se tiene documentación fiscal que soporte el movimiento, únicamente copia de la transferencia bancaria.

### **Propiedades, planta y equipo.**

En este apartado se refiere al listado que integra el inventario de bienes muebles con un monto de \$ 58, 892.63 (cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos 63/100 m.n.), al cierre del balance al 31 de enero del dos mil veinte.



Sé cuenta con documentación que comprueba la adquisición del anterior mobiliario, con la declaración que la Intervención no pudo dar vista de los bienes. Los representantes del otrora Partido Político Local, señalan que se encuentran imposibilitados de reintegrarlo, debido a que las personas resguardantes no realizaron la devolución correspondiente a los representantes del otrora partido político.

En razón de lo anterior, los representantes presentaron un *acta de hechos de fecha quince de abril del dos mil diecinueve y entregada a la Intervención en presencia de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral el día doce de diciembre del dos mil diecinueve*. La Interventora presentó la solicitud de anuencia ante la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para aceptar el documento como prueba documental y realizar la baja del inventario, la cual fue otorgada mediante el oficio IIEPCO/CPPPyCI/01/2020 de fecha trece de febrero del año en curso, en el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 37 del mencionado Reglamento.

Para el caso que nos ocupa, lo señalado en el artículo 31 del Reglamento en materia de liquidación, no es aplicable, por no contar con bienes que puedan ofertarse en una subasta y realizar el procedimiento.

Contablemente se tendría clasificado como **activo** el monto de **\$562.10** (quinientos sesenta y dos pesos 10/100 m.n.), los cuales se tienen considerados como no recuperables, por lo que, se concluye que a la fecha no se cuentan con activos, recursos líquidos ni remanentes para cubrir el listado de obligaciones que contrajo el extinto Partido.

### **Del Informe de Bienes y Recursos Remanentes.**

El balance de bienes y recursos que presenta la Interventora en el informe detallado de actuación, refleja las operaciones con corte al treinta y uno de enero del dos mil veinte. Se podrá observar que el importe de las obligaciones pendientes por pagar es mayor al monto de bienes y derechos, el detalle es el siguiente:

## BALANCE DE BIENES AL 31 DE ENERO DE 2020



Concepto	Importe
<b>Bienes y derechos</b>	
Caja	\$162.09
Anticipo a proveedores	\$400.01
<b>Suma</b>	<b>\$562.10</b>
<b>Obligaciones</b>	
Proveedores	\$95,239.66
Acreedores diversos	\$39,747.56
Impuestos por pagar	\$93,033.20
INE multas	<u>\$1,304,382.98</u>
<b>Suma</b>	<b>\$1,532,403.40</b>
<b>Patrimonio Neto</b>	<b><u>\$1,531,841.30</u></b>

Es importante mencionar que, la información financiera no tendrá movimientos e incluso no se podrá cubrir con las obligaciones determinadas, por no contar con recursos y/o remanentes líquidos, es por ello, que el balance de bienes y recursos remanentes se considera como el balance final del extinto Partido Político Local.

#### DE LA EJECUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN:

En cumplimiento al artículo 31 numeral 3 del mencionado Reglamento, se han determinado el valor de los activos cuyo importe recuperable asciende a la cantidad de **\$0.00** (cero pesos 00/100 m.n.), es decir, no se cuenta con recursos para cubrir con las obligaciones contraídas por el Partido en Liquidación.

Ante la insuficiencia de recursos que muestra el otrora Partido Político Local Social Demócrata, la Intervención se encuentra imposibilitada para realizar el pago de las obligaciones determinadas y en virtud de que, no se cuentan con activos susceptibles de subasta para la recaudación de recursos líquidos, en la etapa de adjudicación no se lograron cubrir las obligaciones pendientes de pago, quedando un saldo por **\$1,532,403.40** (un millón quinientos treinta y dos mil, cuatrocientos tres pesos 40/100 m.n.).

Se precisa también que, las cuentas bancarias abiertas por los representantes del extinto Partido Político Local utilizadas para la operación de actividades ordinarias (0364631780) y actividades específicas (0364632901) fueron canceladas ante el Grupo Financiero Banorte, S.A.B de C.V.

Toda vez que, no se podrá cubrir con las obligaciones determinadas y tampoco existen remanentes por reintegrar, la Intervención presenta el informe detallado de su actuación que contiene el balance de Liquidación del otrora Partido Político Social Demócrata.

## BALANCE FINAL AL 31 DE ENERO DE 2020



Concepto	Importe
<b>Bienes y derechos</b>	
Caja	\$162.09
Anticipo a proveedores	\$400.01
<b>Suma</b>	<b>\$562.10</b>
<b>Obligaciones</b>	
Proveedores	\$95,239.66
Acreedores diversos	\$39,747.56
Impuestos por pagar	\$93,033.20
INE multas	<u>\$1,304,382.98</u>
<b>Suma</b>	<b>\$1,532,403.40</b>
<b>Patrimonio Neto</b>	<b><u>-\$1,531,841.30</u></b>

## 2.- CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES.

Como se mencionó en párrafos anteriores, durante la ejecución del proceso, se presentaron las siguientes circunstancias:

- *Suspensión del procedimiento de liquidación*, instruido el veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, donde ordenó revocar el Acuerdo IEEPCO-CG-71/2018, por cuanto hace al Partido Social Demócrata.
- *Reinicio de las actividades del procedimiento de liquidación*, instruido el veintidós de octubre del año dos mil dieciocho por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde dictó sentencia al expediente número SXJRC-354/2018 y SX-JRC-355/2018 ACUMULADOS.
- *Amparo promovido* por el C. Manuel Pérez Morales, en contra de los actos realizados por la Interventora notificado el siete de diciembre del dos mil dieciocho, donde el quince de febrero del dos mil diecinueve, el Juez Federal sobreseyó el referido juicio.
- *Entrega parcial* de la información relativa al patrimonio realizado el día tres de julio del dos mil diecinueve.
- *Entrega del acta de hechos* relativo al destino de los bienes muebles registrados como inventario del otra parte política, ante la presencia de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral el día doce de diciembre del dos mil diecinueve.
- *Aceptación la prueba documental para realizar la baja del inventario* por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, otorgada mediante el oficio IEEPCO/CPPPyCI/01/2020 de fecha trece de febrero del año en curso.

### 3.- DESTINO FINAL DE LOS SALDOS.

Tomando en consideración los saldos determinados en el balance final, se obtiene que:

- La cuenta de activos, asciende a \$562.10 (quinientos sesenta y dos pesos 10/100), el cual se consideró como no recuperable, debido a que, de la cuenta de Caja por \$162.09 (ciento sesenta y dos pesos 09/100 m.n.), la representante financiera no reintegró el saldo a la Intervención y, en lo respectivo al saldo de la cuenta de Anticipo a proveedores por \$400.01 (cuatrocientos pesos 01/100 m.n.), por un pago anticipado que el otrora Partido Político Local, realizó al proveedor Soluciones en Tinta y Tóner S.A. de C.V., no se tuvo la documentación fiscal que soporte el movimiento, únicamente copia de la transferencia bancaria y, por lo tanto, no pudo ser reclamado.
- En lo referente a las obligaciones del otrora partido, el saldo asciende a \$1,532,403.40 (un millón quinientos treinta y dos mil, cuatrocientos tres pesos 40/100 m.n.), el cual quedará pendiente de pago por no existir recursos para cubrirlas.

### 4.- RELACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS POR LA VENTA DE BIENES.

No se incluye en el documento, debido a que, el otrora partido político no contaba con un inventario de bienes susceptibles de ser subastado, lo cual derivó que dicho procedimiento no se llevará acabo.

### 5.- RELACIÓN DE LAS CUENTAS COBRADAS.

De acuerdo con la documentación contable del extinto Partido, no existía una cuenta relativa a deudores diversos, es decir, no tenía cuentas pendientes de cobro.

### 6.- RELACIÓN DE LAS CUENTAS PAGADAS.

Debido a la insuficiencia financiera presentada, no tuvo la capacidad de cumplimiento con las obligaciones adquiridas. Dichas obligaciones, se detallan en el apartado de la “*Determinación de las Obligaciones del Partido en Liquidación*” del presente informe.

Una vez aprobado el informe en conjunto con el Acuerdo que emita el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, será presentado ante la Administración descentralizada de Servicios al Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar el trámite de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes; de igual manera, será presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar la baja del otrora Partido Político en el Sistema Integral de Fiscalización.

Atentamente

M.A. Gabriela Gómez Esteban  
Interventora Designada para el Proceso de  
Liquidación del Otrora Partido Político Local Social Demócrata

